

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C., veintidós (22) de junio de dos mil veintidós (2022)

Ref: 110014003020-2022-00439-00 Proceso de Pertenencia

1° ADMITASE la anterior demanda de declaración de PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO promovida por JOSE JOHN RODRIGUEZ LOPEZ y MARY ONEIDA TORRES PEÑA contra RAFAEL ESTRADA LONDOÑO, JAIME GUILLEN E., JULIAN RESTREPO CARDONA, ALVARO GUILLEN E., LUCILA GUILLEN E., BEATRIZ GUILLEN E DE GONZALEZ, CAMILO BEDOYA RAMIREZ, FEDERICO GUILLEN E., FINA GUILLEN E., LUCILA GUILLEN DE RAMIREZ, ALFONSO GUILLEN E., HUMBERTO VELEZ PARRA, CARLOS DAVID TRASLAVIA ARISTIZABAL y PERSONAS INDETERMINADAS.

Córrase traslado a la parte demandada por el término de 20 días

Désele el trámite previsto en los artículos 368 a 373 y 375 del Código General del Proceso.

2° DECRETASE el emplazamiento de las personas indeterminadas y que se crean con derechos sobre el bien materia de la acción, de conformidad con los artículos 108 y numeral 7 del artículo 375 del Código General del Proceso, en armonía con el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022. Téngase en cuenta que, de acuerdo a esta última disposición, “*Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del CGP se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito*”. En consecuencia, procédase a la publicación dentro del Registro Nacional de Personas Emplazadas.

3° NOTIFICAR el presente proveído a la parte demandada en la forma indicada en los artículos 290 al 301 del Código General del Proceso y/o el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, advirtiéndole que cuenta con el término de veinte (20) días para proponer excepciones, de acuerdo a lo dispuesto con el artículo 369 *ibídem*.

4° ORDENASE a la parte demandante que se fije una VALLA en un lugar visible de la entrada de cada uno de los inmuebles objeto de la presente solicitud de pertenencia, con los datos y especificaciones que se exigen en el numeral 7 del artículo 375 del Código General del Proceso, la cual deberá permanecer instalada hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento.

Una vez instalada las VALLAS aporte el demandante al proceso las fotografías de los inmuebles en las que se observe contenido de esta.

5° INFÓRMESE por el medio más expedito de la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, Agencia Nacional de Tierras, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a las Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), Alcaldía Mayor de Bogotá, a la Personería y al Departamento administrativo para la Defensoría del Espacio Público, a la Secretaría Distrital de Planeación, a la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital, a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá y a la a la Fiscalía General de la Nación para que si lo consideran pertinente hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

6° ORDENASE la inscripción de la demanda del inmueble de mayor extensión identificado con folio de Matrícula Inmobiliaria Nro. 50S-283547 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Sur. Oficiése.

7° Una vez inscrita la demanda y aportadas las fotografías por el demandante, se ordenará en cumplimiento del numeral 7 del artículo 375 del Código General del Proceso, que se incluya

el contenido de la valla en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia, por el término de un mes, dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas.

8° Reconócese personería como apoderado de la parte demandante a GRUPO WIN LAWYER'S S.A.S., quien a su vez otorgó poder a la abogada ERIKA YISETH SANGUINETTI DIAZ, identificada con cédula de ciudadanía número 1.030.606.552 de Bogotá y T.P.A. 317.400 como apoderada judicial. (artículo 74 C.G.P.).

NOTIFÍQUESE,

Firma Electrónica
GLORIA INÉS OSPINA MARMOLEJO
JUEZ

dfva

*JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
BOGOTÁ D.C.*

*La presente decisión es notificada por anotación en
ESTADO ELECTRONICO No. 085 Hoy veintitrés (23) de
junio de dos mil veintidós (2022) a la hora de las 8:00 a.m.
La secretaria*

DIANA MARIA ACEVEDO CRUZ

Firmado Por:

Gloria Ines Ospina Marmolejo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 020 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9a01bd11662dba12c2fbab10a08132d8ce98ba5717711bcd975b68b9a4e4f93c**

Documento generado en 23/06/2022 09:40:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>